JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho (28) de febrero Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: RP MEDICAS S.A.
Demandados: MEMBO INVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S.
Radicado: **05001-31-03-001-2022-00433**
Decisión: Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual presentada por RP MEDICAS S.A. contra MEMBO INVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S., SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1° Se allegará memorial dirigido al juez de conocimiento en el que se indicará la clase de proceso y dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Arts. 74, 84 Nral 1°, 90 del C. General del Proceso y artículo 5° Ley 2213 de junio 13 de 2022.

2° Se allegarán como anexos necesarios los relacionados en el contrato objeto de este proceso a saber: Anexo 1 denominado "PROPUESTA FINAL VACUUM" y de las pólizas concretamente la que se alude en la cláusula vigésima tercera del contrato que se estipuló que el contratista constituiría dentro de los 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una póliza de seguros a favor del contratante de cumplimiento del contrato. Arts. 84-5 y 90 del C. General del Proceso.

3° Se allegará constancia de la audiencia de conciliación celebrada ante la Cámara de Comercio de Medellín, establecida en la clausula decimo tercera del contrato objeto del proceso, que se estipuló como solución de conflictos amigable composición, agotar dicho procedimiento. Arts. 84-5 y 90-7 del Código General del Proceso.

4° Se allegará constancia del envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada a su correo electrónico y del escrito de cumplimiento de requisitos. Artículo 6 Inciso 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5° Se narrarán con precisión y claridad los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; indicando exactamente qué es lo que se pretende si la declaratoria de la resolución o cumplimiento de contrato. Lo anterior por cuanto si bien es cierto pareciera que se trata es de la declaratoria de la resolución del contrato por incumplimiento de la demandada, en las pretensiones no consta dicho pedimento. Arts 82 Nrales 4 y 5 y 90 del C. General del Proceso.

6° allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp